



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODLI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 8 DE MARZO DE 2021	NÚMERO 6 TERCERA SECCIÓN
---------	-----------------------------------------------------------------------	--------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero del mismo año.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**DECRETO** del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero del mismo año.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### CONSIDERANDO

Que, el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, se publicó el primer Acuerdo contra la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El siete de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que establece los **Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla**, el cual fue reformado y adicionado, mediante sus similares publicados en el mismo órgano de difusión oficial, en fechas doce y veintisiete de agosto, seis y doce de noviembre, así como cuatro de diciembre de dos mil veinte.

El doce de agosto de dos mil veinte, se publicó en el mismo órgano de difusión oficial, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que ordena a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, así como a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, para que vigilen las disposiciones contenidas en el diverso por el que establece los Lineamientos para la reapertura responsable de las actividades económicas, de recuperación del empleo y sociales en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de agosto de 2020, así como todos aquellos que se relacionen con el mismo, y sancionen su incumplimiento.

El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que establece que no obstante el anuncio que ha hecho la Federación de pasar a semáforo amarillo esta Entidad Federativa, se reiteran y permanecen las medidas de prevención de propagación y contagios del SARS-CoV2 (COVID-19), que ahora son aplicables en el Gobierno del Estado de Puebla.

El veintitrés de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus Sars-Cov2 (COVID-19) en el Estado de Puebla y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos que en la materia se han expedido por el Ejecutivo.

El cuatro de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se establece los principios del Pacto Comunitario; reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Similar, por el que establece los Lineamientos para la Reapertura Responsable de las Actividades Económicas, de Recuperación del Empleo y Sociales en el Estado de Puebla; y realiza los exhortos que se indican en el presente Decreto.

El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto reafirmar las medidas para contener el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y

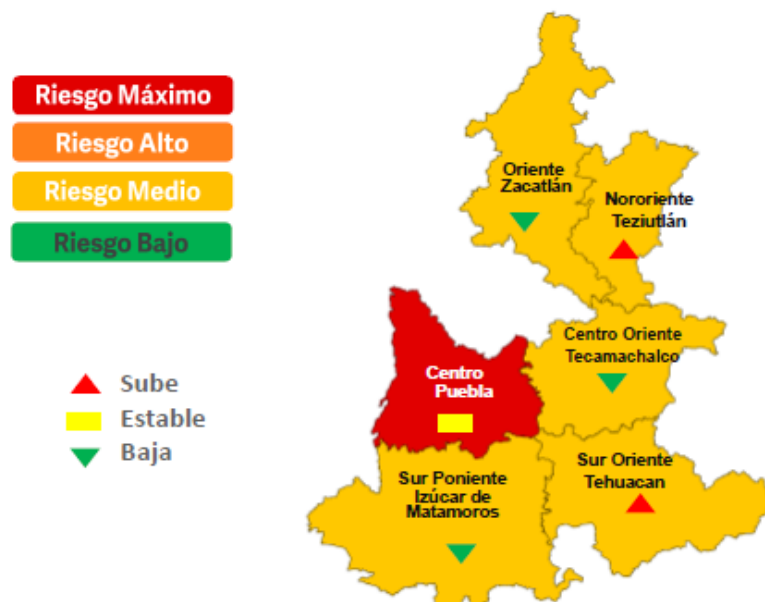
establecer aquellas dirigidas a la región Centro del Estado de Puebla, bajo un llamado de Alerta Alto; en dicho Decreto se contemplaron las regiones del Estado derivadas del monitoreo estatal de la pandemia para su seguimiento.

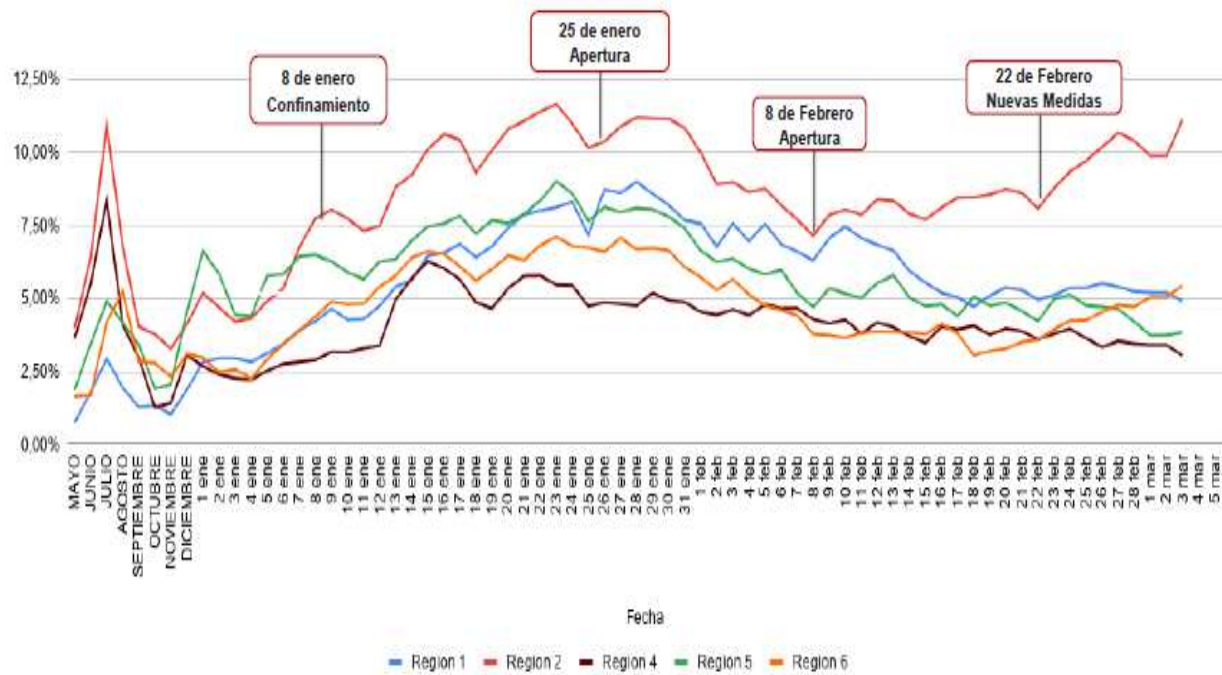
El veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que hace un “Llamado de Alerta de Riesgo Máximo” para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa; el cual fue prorrogado, en virtud del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se prorroga el diverso de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte y se adiciona con las modificaciones que en éste se especifican, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el ocho de enero de dos mil veintiuno.

El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, en los términos que establecen en el presente Decreto, con una vigencia del veintiséis de enero al ocho de febrero de dos mil veintiuno de acuerdo con el Transitorio Primero, el cual ha sido prorrogado, reformado y adicionado mediante los siguientes:

- Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona el diverso que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de febrero de dos mil veintiuno, con una vigencia del nueve al veintidós de febrero de dos mil veintiuno, de acuerdo con el Transitorio Primero.
- Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el ocho de febrero del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, con una vigencia del veintitrés de febrero al ocho de marzo de dos mil veintiuno según se desprende del Transitorio Primero.

De acuerdo con el Semáforo de Riesgo para la Reapertura Responsable de las Actividades Sociales, Económicas y de Recuperación del Empleo del Sistema de Monitoreo Regional Covid Puebla, el Estado de Puebla se encuentra en riesgo máximo, tal y como se advierte de las siguientes gráficas:





Derivado de los resultados de esta gráfica, es preciso prorrogar nuevamente la vigencia del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, para el reinicio de actividades de manera gradual considerando los contagios y de forma co-responsable atendiendo a que se requiere de la suma de esfuerzos de autoridades, sectores productivos y sobre todo de la participación activa de la sociedad.

La emergencia sanitaria es una responsabilidad compartida, este esfuerzo de corresponsabilidad busca ser sostenible en el tiempo y que, para ser esto posible, es imprescindible el actuar solidario de la población.

El esfuerzo que está haciendo el Gobierno del Estado de Puebla es importante. Estamos a dos días de que se cumpla un año de la confirmación de los primeros casos de contagio en Puebla; y el Gobierno del Estado con solidaridad y profundo sentido humano reconoce el esfuerzo de la sociedad a lo largo de estos doce meses; siempre se tendrá en cuenta el dolor que representa las pérdidas de vidas durante esta pandemia.

Por ello, hoy la prioridad del Gobierno del Estado es, el proponer y establecer las políticas necesarias, que reduzcan los contagios sin detrimento de las libertades individuales, por convenir así a los intereses del Estado y la Sociedad.

Es mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracciones II, III y XV, 4º fracción IV, 6º fracciones I y V, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, V, VI, XI, XII y XV, 32, 36, 37, 42, 43 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 Apartado A fracciones XIII y XX, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142 fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud, así como 1, 2 fracciones XV y XXII, 3 y 25 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, se expide el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE PRORROGA,  
REFORMA Y ADICIONA SU SIMILAR QUE PERMITE UN REINICIO  
DE ACTIVIDADES RESPONSABLE, GRADUAL Y ORDENADO EN EL ESTADO  
DE PUEBLA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO  
EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, REFORMADO  
MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN  
EL OCHO Y EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL MISMO AÑO**

**PRIMERO.** Bajo un “Llamado de Alerta Alto de Contagio” para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, se prorroga la vigencia del **nueve al veintinueve de marzo de dos mil veintiuno**, del *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prorrogado, reformado y adicionado mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero del mismo año.**

**SEGUNDO.** Se mantienen vigentes las medidas de restricción de actividades económicas, conforme al Decreto del Ejecutivo del Estado que se prorroga, con sus reformas y adiciones efectuadas mediante sus similares publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero del mismo año, con las reformas y adiciones contempladas en este Decreto.

**TERCERO.** Se **REFORMA** el numeral **QUINTO**, el segundo párrafo, el Apartado C del inciso a) **Restaurantes y cafeterías, loncherías, cocinas económicas, taquerías y torterías** de la fracción **II Servicios** del numeral **SEXTO**; y se **ADICIONAN** el inciso b) **Museos a cargo del organismo público descentralizado “Museos Puebla”** a la fracción **III Actividades Sociales** y un último párrafo al numeral **SEXTO**, así como el numeral **DÉCIMO NOVENO** del *Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno prorrogado, reformado y adicionado mediante los decretos publicados en el mismo órgano de difusión el ocho y el veintidós de febrero del mismo año**, para quedar como sigue:

***QUINTO.** Los Días Solidarios de Cierre para toda actividad no esencial serán lunes.*

***SEXTO.** ...*

*Las actividades permitidas de martes a sábado se llevarán a cabo de acuerdo con el siguiente esquema:*

***I.** ...*

***II.** ...*

***a)** ...*

***A. a B.** ...*

***C.** Para restaurantes y cafeterías el máximo permitido de comensales por mesa será de seis personas; y de cuatro personas tratándose de loncherías, cocinas económicas, taquerías y torterías;*

***D. a G.** ...*

*b) a d) ...*

*III. ...*

*a) ...*

*b) Museos a cargo del organismo público descentralizado “Museos Puebla”*

*Podrán reabrir los museos a cargo de “Museos Puebla”, con un aforo del 20% y previa validación de su protocolo por parte de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación. Los accesos serán en intervalos de media hora a grupos no mayores de diez personas. Quedan suspendidas las actividades interactivas.*

*Las actividades no esenciales que se efectúen los días domingos tendrán como horario de cierre las 17:00 horas y en lo conducente se sujetarán a lo dispuesto en este numeral.*

**DÉCIMO NOVENO.** *Los servicios de transporte turístico tipo turibús y tranvía podrán operar de jueves a domingo previa validación de su protocolo sanitario y bajo las siguientes condiciones:*

*a) Sólo podrán ocupar los espacios abiertos al aire libre asignando los asientos por grupos de familia en diagonal siguiendo un patrón en forma de zigzag;*

*b) Se respetará en todo momento el aforo del 25%;*

*c) Queda prohibida la ingesta de alimentos y bebidas durante el trayecto, y*

*d) Los paseos tendrán una duración máxima de una hora.*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, tendrá una vigencia del nueve al veintinueve de marzo dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. El Secretario de Movilidad y Transporte. **CIUDADANO JOSÉ GUILLERMO ARECHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LÓPEZ SALAZAR.** Rúbrica.